



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1705/2022

Asunto: Obras de ampliación y acondicionamiento de accesos en el puente sobre el embalse del Ebro en Arija (Burgos) / solución provisional para el tráfico de personas y vehículos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Movilidad y Transformación Digital

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era que con fecha 26 de septiembre de 2022 se había remitido un escrito a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, solicitando que no se iniciasen las obras de ampliación del puente de Arija mientras no se estableciese una solución alternativa al tráfico de personas y vehículos ligeros, que no fueran los desvíos alternativos para vehículos que *“hacen que el recorrido actual de 1,7 Km pase a ser de 17,3 Km. Para los vecinos y habitantes sin vehículo y/o carnet de conducir no se trata de un desvío, supone en la práctica una incomunicación total durante nueve meses”*.

En la misma se continuaba exponiendo que,

“Una vez ya iniciado el corte hace 7 días, este es el balance provisional:

- Desconcierto generalizado, ausencia de información a la población por parte de la Junta de Castilla y León y del Ayuntamiento de Arija*
- El corte es ahora hasta julio de 2023*
- La Junta descarga responsabilidades señalando que la obra es por petición del Ayuntamiento de Arija*



- *Señalización defectuosa, se pierden muchos viajeros: coche, moto, bici*
- *El corte no aparece en las apps de tráfico: Google Maps, Maps de Apple, DGT (<https://infocar.dgt.es/etraffic/>)*
- *Transporte escolar, niños con 40 minutos más al día de autobús todo el curso*
- *El turismo abandona la zona: camino olvidado, ciclistas, moteros*
- *Actividad económica y social asfixiada: negocios de hostelería, farmacia, alimentación, transporte en tren y autobús, visitas a familiares y amigos entre barrios de Arija, misas en la iglesia parroquial, visitas al cementerio”.*

Según manifestaciones del autor de la queja, “Solo pedimos que se nos dé el mismo trato que a los habitantes de Cervera de Pisuerga, donde en una obra similar la Junta ha habilitado una solución provisional para el tráfico de personas y vehículos”.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

«Al respecto, se informa que con fecha 26 de septiembre de 2022 se recibió en esta Dirección General un email del autor de la Queja, dirigido a distintos órganos directivos de esta Consejería, en el que adjuntaba un documento en pdf en el que además de solicitar la mejora en las telecomunicaciones de la zona de Arija, indica que han pasado 70 años esperando a que se reponga el puente Noguerol y que ahora se les ha comunicado que se va a cortar el puente sobre el embalse del Ebro de la carretera BU-642 en Arija durante 8 meses, con motivo de la ejecución de las obras de ensanche del mismo. Considera también, que dicha obra es innecesaria, que supone un perjuicio para la localidad y que nadie ha manifestado la necesidad de su ejecución, por lo que ha promovido una campaña en change.org contra dicha obra, por los perjuicios que el corte de carretera derivado de ésta causará a los vecinos de la zona.

Al día siguiente, 27 de septiembre, se recibió otro email donde se indicaba que XXX inició una petición en Change.org en la que se incluye al Director General de Carreteras e Infraestructuras como decisor.

Con fecha 6 de octubre se responde por email, adjuntando respuesta en formato pdf.

Con fecha 7 de octubre se recibe otro email en el se reitera la petición de paralización de las obras de ensanche del puente hasta que haya una solución



provisional para el tránsito de personas y vehículos ligeros. Solicitando que se les dé un trato similar a Cervera de Pisuerga, enviando un enlace web a una página de www.palenciaenlared.

Con fecha 8 de noviembre se recibió en este centro directivo la actual petición de información del Procurador del Común.

Con fecha 14 de noviembre se recibe escrito del Ayuntamiento de Arija sobre la queja presentada ante el Procurador, en la que además de adjuntar una noticia de www.burgosconecta, manifiesta entre otras, su oposición a la paralización de las obras.

Con fecha 21 de noviembre se recibe informe de la Dirección Facultativa de las obras al respecto de la petición de información del Procurador del Común.

Adjunto se remite la copia del expediente foliado, donde se encuentran todos los documentos antes mencionados.

Respecto a la valoración sobre la posibilidad de acceder a las pretensiones de los firmantes de la queja y, en su caso, razones que justifiquen que las mismas no puedan ser atendidas y en referencia a la solicitud de que “se le dé el mismo trato que a los habitantes de Cervera de Pisuerga donde en una obra similar la Junta habilitada una solución provisional para tráfico de personas y vehículos” se indica lo siguiente:

La obra a que se refiere en Cervera de Pisuerga es la obra sobre la carretera CL-627 de clave 4.7-P-12/4.3-P-28 a través de la cual se actúa sobre dos puentes:

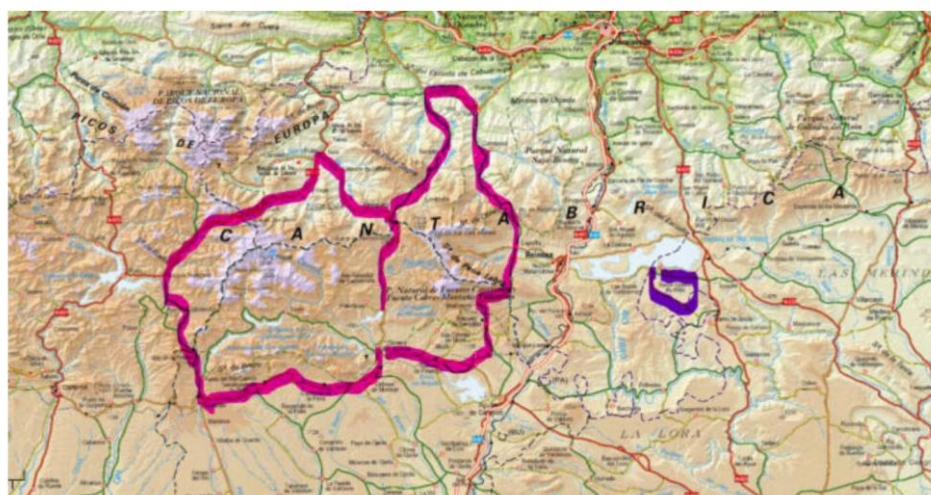
- El primero, es el puente de San Roque que es un puente urbano sobre el río Pisuerga en Cervera de Pisuerga no siendo asimilable la solución del desvío provisional al producirse este sobre el río y no sobre un embalse como es el caso de Arija.*

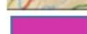

- El segundo, puente es el puente de Vañes sobre el embalse de Requejada, la solución del desvío provisional se realiza por el vaso del embalse, aprovechando la antigua carretera inundada al lado del puente y el hecho de que el funcionamiento interno de oscilaciones de embalse-desembalse permiten durante 4 meses al año circular por el desvío provisional en el fondo del embalse al no estar ocupado por las aguas, el funcionamiento del embalse del Ebro y las circunstancias de Puente de Arija no lo hacen asimilable a este.*

A su vez hay que hacer notar que el corte de la carretera CL-627 sobre el embalse de Requejada (puente de Vañes) sin desvío provisional, implicaría que toda una comarca con 18 núcleos quedaría totalmente incomunicada por carretera con la provincia de Palencia y que para acceder a Cervera de Pisuerga tendrían que desplazarse hacia la Comunidad de Cantabria y hacer al menos 146 km con una duración mínima de 2 horas y 50 minutos. Siendo el recorrido alternativo por corte del puente de la carretera BU-642



en Arija de 17,3 km. En la imagen de más abajo se puede comparar gráficamente lo indicado anteriormente.



 Recorridos alternativos, sin desvío provisional, por corte de la carretera CL-627 en puente de Vañes
 Recorrido alternativo por corte de la carretera BU-642 en puente de Arija

Por ello no resulta posible realizar un desvío provisional como tal.

La solución para el puente sobre el embalse del Ebro en la carretera BU-642, en el entorno de Arija, es la que se ha proyectado y se está ejecutando. Los recursos son limitados y han de emplearse correctamente, siendo la actuación proyectada la que requiere la carretera.»

Como se indica por la Consejería de Movilidad y Transformación Digital en la copia del expediente que se nos remite, constan sendos informes emitidos por el Ayuntamiento de Arija, el primero de fecha 1 de octubre de 2020, y el segundo de fecha 16 de septiembre de 2021. En ambos se solicita a la entonces Consejería de Fomento y Medio Ambiente que contemple en sus presupuesto la partida necesaria para la ejecución de la obra de ensanche del puente sobre el pantano del Ebro, en la Ctra. autonómica BU-642 a su paso por Arija, pues el proyecto ya está redactado, a falta de su ejecución, añadiendo que el retraso es ya de muchos años.

Dichos escritos finalizan con el mismo párrafo, la Entidad local manifiesta que ***“Es una obra necesaria por el trasiego constante de vehículos pesados y para la seguridad de los peatones, que son muchos, por ser el único paso que une los dos barrios de Arija.”***

En este mismo sentido, y a mayor abundamiento, de nuevo el Ayuntamiento de Arija, en fecha 7 de noviembre de 2022, se dirige a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital en los términos siguientes:



“En relación a lo publicado, que la XXX, u otros, se han dirigido al Procurador del Común de Castilla y León presentando una queja sobre el corte por obras del puente, en la Ctra.BU-642 (p.k. 1.6.BU. 14) en el embalse del Ebro a su paso por Arija (Burgas), en cuyo escrito, entre otras cosas, piden la paralización de las obras.

El Ayuntamiento de Arija reunido en Pleno, por unanimidad ACUERDA:

Que si la Junta de Castilla y León estima poner una pasarela (como ya solicitó este ayuntamiento) para facilitar el paso de vehículos y peatones, estaríamos completamente de acuerdo.

Que la obra es muy necesaria y urgente, ya que según el proyecto, adolece de daños que hacen necesaria su consolidación. También es preciso ensancharlo, por lo que al ser de dirección única supone un peligro para los peatones y vehículos tanto ligeros como pesados que transitan por el puente.

Que en ningún caso la obra del mencionado puente debe paralizarse, ya que como se dice anteriormente es muy urgente y necesaria.

Que sería necesario, eso sí, otra perforadora, o que la que hay trabaje a turnos para acortar el tiempo de finalización de las obras.”

Finalmente debemos hacer referencia al informe técnico emitido por la Dirección facultativa de las obras,

“La consejería de Movilidad y Transformación Digital está ejecutando las obras 1.6-BU-14. ENSANCHE DEL PUENTE SOBRE EL EMBALSE DEL EBRO EN ARIJA Y ACONDICIONAMIENTO DE ACCESOS. EN BU-642 DE CILLERUELO DE BEZANA (N-623) A L.C.A. DE CANTABRIA. TRAMO: PUENTE SOBRE EL EMBALSE DEL EBRO P.K. 9+000.

Ha tenido entrada en la Institución del Procurador del Común de Castilla y León escrito de queja en relación con el corte de tráfico de personas y vehículos ligeros a través del puente sobre el embalse del Ebro en la carretera BU-642 a su paso por la localidad de Arija.

Como dirección facultativa de las obras de referencia, se informa lo siguiente:

• Según la solución adoptada reflejada en el proyecto, el ensanche requiere que el corte de tránsito de personas y vehículos a través del puente.

• Se ha procedido al corte de la carretera, colocando la señalización provisional de indicación de los desvíos alternativos que venía refleja en proyecto considerándose



adecuada. El tráfico es desviado por las carreteras BU-V-6423, BU-V-6421 y BU-V-6424 (...).

• La posibilidad de establecer un paso provisional a través del embalse del Ebro además de no estar contemplada en el proyecto es de muy difícil implementación dado que requeriría la ejecución de un nuevo puente sobre el embalse.”

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar el contenido de la presente Resolución, partiendo de los antecedentes que a continuación se resumen:

- En la tramitación del expediente ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Arija en cuantas ocasiones ha tenido de pronunciarse sobre las obras de ampliación y acondicionamiento de accesos en el puente sobre el embalse del Ebro en Arija, se ha manifestado en los términos siguientes:

a) Instando a la Consejería competente de la Junta de Castilla y León a dotar en sus presupuesto la partida necesaria para la ejecución de la obra indicada, incidiendo en que el proyecto ya está redactado, y que procede su ejecución a la mayor brevedad por cuanto el retraso es ya de muchos años.

b) Que ***“Es una obra necesaria por el trasiego constante de vehículos pesados y para la seguridad de los peatones, que son muchos, por ser el único paso que une los dos barrios de Arija.”***

c) ***“Que si la Junta de Castilla y León estima poner una pasarela (como ya solicitó este ayuntamiento) para facilitar el paso de vehículos y peatones, estaríamos completamente de acuerdo.”***

d) ***“Que en ningún caso la obra del mencionado puente debe paralizarse, ya que como se dice anteriormente es muy urgente y necesaria.***

Que sería necesario, eso sí, otra perforadora, o que la que hay trabaje a turnos para acortar el tiempo de finalización de las obras.”

- Por otra parte también ha quedado acreditado por la Dirección facultativa de las obras que ***“la solución adoptada reflejada en el proyecto, el ensanche, requiere que el corte de tránsito de personas y vehículos a través del puente”*** y que ***“La posibilidad de establecer un paso provisional a través del embalse del Ebro además de no estar contemplada en el proyecto es de muy difícil implementación dado que requeriría la ejecución de un nuevo puente sobre el embalse.”***

Llegados aquí, habría que comenzar por indicar que el Municipio está definido legalmente en el artículo 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del



Régimen Local (en adelante, LRBRL), modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que señala que **“Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades”**. El artículo 11 LRBRL, por su parte, concreta que **“El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Son elementos del Municipio el territorio, la población y la organización”**.

En los Municipios de régimen común la forma ordinaria de gobierno y administración es el Ayuntamiento, que funciona a su vez a través de los siguientes órganos: el Pleno, el Alcalde y el Teniente de Alcalde, que existen en todos los Municipios; la Junta de Gobierno Local, que sólo existe en determinados Municipios; así como las Comisiones informativas, integradas en la organización municipal por Ley 11/1999, de 21 de abril, y las Comisiones Especiales de Cuentas y de Sugerencias y Reclamaciones, introducidas por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de reforma de la Ley de Bases de Régimen Local.

Esta segunda determinación preserva la dirección de la Administración municipal a cargo de los órganos representativos que deriva, en última instancia, de la reserva institucional contenida en el art. 140 de la Constitución del gobierno y administración de los Municipios a favor de los Ayuntamientos como instituciones representativas. Y existe un amplio consenso en señalar que **la participación ciudadana no es una alternativa a la democracia representativa, sino un complemento de la misma, muy importante pero teniendo muy presente lo indicado ut supra en el sentido de que dichos órganos son los “cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades”**.

En definitiva no podemos sino concluir,

1º- Que el Ayuntamiento de Arija solicitó la ejecución de la obra objeto de controversia, por considerarla necesaria para la seguridad vial, tanto de vehículos como de peatones.

2º- Que la misma Entidad local se ha pronunciado en el sentido de que **“Que en ningún caso la obra del mencionado puente debe paralizarse, ya que como se dice anteriormente es muy urgente y necesaria”**.

A lo anterior debemos añadir que el informe técnico emitido por la Dirección facultativa de las obras es claro y contundente acerca de que **“el ensanche requiere que el corte de tránsito de personas y vehículos a través del puente”** y que **“La posibilidad**



de establecer un paso provisional a través del embalse del Ebro además de no estar contemplada en el proyecto es de muy difícil implementación dado que requeriría la ejecución de un nuevo puente sobre el embalse.”

La decisión sobre cuándo y cómo se debe llevar a cabo la ejecución de una obra pública, en la que se deben valorar muchos aspectos de diferente orden (sociales, económicos, ambientales, de tráfico y seguridad vial, etc.), en función de un estudio que pondere todas las circunstancias, y para lo que se ha de intentar escuchar a todos los sectores afectados, procurando conseguir el máximo consenso, es un asunto complejo, como con seguridad lo ha sido en el caso que nos ocupa, sobre el que ya se ha tomado la decisión, pues la obra ya ha comenzado, por lo que hemos de suponer, a la vista de la información que se nos ha remitido, que el proceso previo a la toma de decisión ha existido.

Por otra parte, hemos de tener en cuenta que en relación con el contenido de los documentos e informes técnicos emitidos por las Administraciones, esta Procuraduría no puede realizar valoraciones críticas o paralelas, dado que carece de medios para ello, máxime cuando están elaborados por expertos con conocimientos específicos en la materia. De ahí que, con carácter general, otorguemos presunción de veracidad “*iuris tantum*” a los mismos, presunción que, por lo señalado, no podemos rebatir. Ello no quiere decir, en modo alguno, que las conclusiones que puedan contener esos informes no puedan ser rebatidas en otros ámbitos diferentes en el que actúa la Defensoría.

No obstante, parece oportuno reconocer lo acertado de la petición que realiza el Ayuntamiento de Arijá a la Administración autonómica, en el sentido de “**Que sería necesario, eso sí, otra perforadora, o que la que hay trabaje a turnos para acortar el tiempo de finalización de las obras**”, pues ello puede contribuir a disminuir los problemas puestos de manifiesto en la queja que ha dado lugar a la presente resolución.

En efecto, el motivo de la queja presentada se refería a que no se hubiera establecido una solución alternativa al tráfico de personas y vehículos ligeros, con motivo del cierre del puente de Arijá, que no fueran los desvíos alternativos para vehículos que “*hacen que el recorrido actual de 1,7 Km pase a ser de 17,3 Km. Para los vecinos y habitantes sin vehículo y/o carnet de conducir no se trata de un desvío, supone en la práctica una incomunicación total durante nueve meses*”. Siendo esto así, es indudable que la petición municipal de adoptar las medidas ut supra referidas tendentes a acortar el plazo de finalización de las obras resulta congruente con el sentido de la queja, y por tanto consideramos que las opciones manifestadas por el Ayuntamiento como necesarias habrían de ser valoradas por la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León, previa emisión de los informes técnicos que sean procedentes, para ser llevadas a la práctica con la finalidad de restablecer, a la mayor brevedad, el tráfico sobre el puente objeto de las obras.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León, previa emisión de los informes técnicos que sean procedentes, se valore adoptar cuantas medidas sean precisas, en congruencia con la petición de la Corporación Municipal de Arija de emplear más medios materiales y humanos, con la finalidad de ejecutar las obras objeto de la queja en el menor tiempo posible, y consecuentemente restablecer, a la mayor brevedad, el tráfico a través del puente de Arija sobre el embalse del Ebro, en la Ctra.BU-642 (p.k. 1.6.BU. 14).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López